

**(APROBAR LA APERTURA Y MODIFICACIÓN ARANCELARIA SIGUIENTE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACIÓN, ANEXO "A" DEL CONVENIO SOBRE EL RÉGIMEN ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO)**

**RESOLUCIÓN Nº 264-2011 (COMIECO –LX)**, Aprobado el 27 de Julio de 2011

Publicado en La Gaceta Nº 12 de 20 de Enero de 2012

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y, 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), adoptar las decisiones que requiere el funcionamiento del Régimen y aprobar los Derechos Arancelarios a la Importación y sus modificaciones;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos sobre la apertura arancelaria y modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación para las bandas de filamentos de alambre unidos longitudinalmente con barniz o pintura y elevó a la consideración y aprobación del Consejo la correspondiente propuesta de modificación al Arancel Centroamericano de Importación por lo que procede emitir la decisión correspondiente,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 10, 15, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar la apertura y modificación arancelaria siguiente, la cual forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DAI %</b>
73.26	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO</b>	
7326.2	<b>-Manufacturas de alambre de hierro o acero:</b>	
7326.20. 40	-- Bandas de filamentos de alambre unidos longitudinalmente con barniz o pintura, de anchura superior o igual a 93.00 mm, de espesor superior o igual a 0.38 mm pero inferior o igual a 1.45 mm, incluido el barniz o pintura	0

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Comalapa, República de El Salvador, 27 de julio de 2011. **(f) Anabel González Campabadal**, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. **(f) Héctor Dada Hirezi**, Ministro de Economía de El Salvador. **(f) Luis A. Velásquez Q.**, Ministro de Economía de Guatemala. **(f) José Francisco Zelaya**, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. **(f) Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.